

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 FEB. 2002

VISTO, el Decreto Provincial N° 1867/00; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17° y 19° del decreto citado establecen el pago de la Asignación por Ayuda Escolar.

Que es necesario adecuar la efectivización del pago a la situación económica financiera de la provincia.

Que corresponde modificar el primer párrafo de ambos artículos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Modificar el 1er. párrafo del artículo 17° del Decreto Provincial N° 1867/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: " La Asignación por Ayuda Escolar Nivel Inicial -EGB 1 y 2 consistirá en el pago anual de una suma fija que establecerá el Poder Ejecutivo Provincial, la que se abonará en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, comenzando a hacerse efectiva con los haberes del mes de febrero de cada año o en su defecto en el mes posterior al de comienzo del ciclo lectivo".

ARTICULO 2°.- Modificar el 1er. párrafo del artículo 19° del Decreto Provincial N° 1867/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: " La Asignación por Ayuda Escolar EGB 3, Polimodal, Media y Superior consistirá en el pago anual de una suma fija que establecerá el Poder

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y losielos Continentales, son y serán Argentinos*

B-6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

Ejecutivo Provincial, la que se abonará en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, comenzando a hacerse efectiva con los haberes del mes de febrero de cada año o en su defecto en el mes posterior al de comienzo del ciclo lectivo”.

ARTICULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 454

H.P.

Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

G.P. DANIEL OSCAR GALLO  
VICEGOBERNADOR  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ORIGINAL  
SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE DESPACHO